

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de junio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 570-2018-R.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 313-2018-VRI (Expediente Nº 01061142) recibido el 08 de mayo de 2018, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación del docente ROBERTO LAZO CAMPOSANO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, en los Arts. 50º y 52º del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establecen que el incumplimiento en la presentación o la no aprobación de los informes finales de investigación o de los textos en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación económica mensual y al descuento de la asignación económica total percibida por el docente para la investigación. El indicado descuento se realiza mensualmente hasta cubrir e total entregado y se paraliza en el momento que el docente presenta su informe final; los docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en la investigación como colaboradores o apoyo tienen la condición y sanción de incumplimiento; la asignación económica que se descuenta por el incumplimiento indicado no se reintegra; si al docente titular se la descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, ello no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación; y el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento;



Que, mediante Resolución N° 159-2016-R del 29 de febrero de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado “**PRODUCCIÓN DEL TRICLORURO DE ALUMINIO A PARTIR DE VIRUTAS Y CHATARRAS DE ALUMINIO**”, del docente asociado a dedicación exclusiva Ing. ROBERTO LAZO CAMPOSANO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química; con cronograma de ejecución desde el 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2018 (24 meses); siendo rectificado con Resolución N° 377-2016-R del 09 de mayo de 2016, en el extremo del presupuesto del mencionado proyecto;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto, informa que el docente ROBERTO LAZO CAMPOSANO ha incumplido con la presentación de su Informe Final de Investigación, el mismo que debió ser presentado el 05 de enero de 2018, de acuerdo al cronograma aprobado, excediendo el periodo de gracia de tres meses que establece el Reglamento de Participación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios; solicitando proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida por el mencionado docente para investigación y de demérito, disponiendo que un ejemplar de la resolución de incumplimiento se envíe al legajo personal del docente para ser tomado en cuenta en el proceso de ratificación y promoción, como demérito, tal como establece el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 661-2018-RH/UNAC recibido el 15 de mayo de 2018, remite el cálculo del interés legal para devolución de la asignación económica total percibido por el docente responsable o titular de la investigación, debido al incumplimiento de la presentación del informe final del docente ROBERTO LAZO CAMPOSANO, por el monto de S/. 9,975.35;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 505-2018-OAJ recibido el 08 de junio de 2018, conforme a lo informado por la Vicerrectora de Investigación y en aplicación de los Arts. 50° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, opina que la Dirección General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos procedan a efectuar el descuento de la asignación total percibida con los recargos de intereses de la planilla de haberes de la Universidad, en partes mensuales equivalentes a un tercio del haber que percibe el docente ROBERTO LAZO CAMPOSANO, hasta por la suma de S/. 9,975.35 dejando constancia de dicho incumplimiento en el legajo del citado docente, lo cual deber ser tomado en cuenta como demérito con dos puntos negativos en la evaluación al momento de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 661-2018-RH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 15 de mayo de 2018; al Informe Legal N° 505-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º ESTABLECER**, que el docente Ing. **ROBERTO LAZO CAMPOSANO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación “**PRODUCCIÓN DEL TRICLORURO DE ALUMINIO A PARTIR DE VIRUTAS Y CHATARRAS DE ALUMINIO**”, aprobado por Resolución N° 159-2016-R del 29 de febrero de 2016, rectificadas con Resolución N° 377-2016-R del 09 de mayo de 2016; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes, según el siguiente detalle:
- 2º ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al Ing. **ROBERTO LAZO CAMPOSANO**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, la cantidad de S/. 9,975.35 (nueve mil novecientos setenta y cinco con 35/100 soles), incluidos los intereses

legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de febrero del 2016 al 31 de diciembre de 2017.

- 3º **DEMANDAR**, al docente mencionado en el numeral anterior, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, el cual se transfiere a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 50º del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación.
- 5º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jauregui

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UI, ICICyT, OPP, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORAA, ORRHH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC e interesado.